

Convenio subvencional entre el Departamento de Empresa y Trabajo y la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña en base al acuerdo firmado en el seno de la mesa de Seguridad y Salud Laboral de la Construcción en Cataluña, en fecha 16 de febrero de 2024.

Barcelona,

REUNIDOS

De una parte, el M. H. Sr. Roger Torrent y Ramió, consejero del Departamento de Empresa y Trabajo, que actúa en base al artículo 3 del Decreto 22/2021, de 26 de mayo, por el cual se nombran el vicepresidente del Gobierno y las consejeras y los consejeros de los departamentos de la Generalitat de Catalunya (DOGC N.º 8418A).

Y de la otra, el Sr. Álvaro Muñoz García, como secretario de Finanzas y Recursos, con domicilio a los efectos de este convenio, en la vía Laietana 16 del 08003 de Barcelona, que actúa en nombre y representación de la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC), con NIF G08496606, en virtud de la escritura de poderes de 13 de septiembre de 2021 con número de protocolo 5022.

Las partes se reconocen recíprocamente la competencia y la capacidad legal para formalizar este convenio subvencional y, en consecuencia,

MANIFIESTAN

1. Que en fecha 19 de abril de 2024, la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (en lo sucesivo CS CONC), a través de la Federación del Hábitat de la CONC, presenta una solicitud de subvención para la financiación de las actividades en el marco de la Mesa de Seguridad y Salud Laboral de la Construcción en Cataluña durante el año 2024.
2. Que el presente convenio se suscribe en virtud de lo que disponen los artículos 94.2 y 94.5 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, modificada por la Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, que establece que la concesión de subvenciones puede, excepcionalmente, producirse mediante un convenio de colaboración si este medio es más eficiente para lograr los objetivos fijados, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública debido a las especificidades de lo subvencionado o de las actividades a desarrollar, y el artículo 2.1.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que contempla entre los requisitos de las acciones subvencionables que se trate de proyectos o actividades ya realizadas o por realizar.
3. Que, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad interesada en participar en este procedimiento debe utilizar medios electrónicos para relacionarse con el Departamento de Empresa y Trabajo.
4. Que el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que los poderes públicos deben adoptar las medidas necesarias para promover el progreso económico

y el progreso social de Cataluña y de sus ciudadanos, basados en los principios de solidaridad, cohesión, desarrollo sostenible e igualdad de oportunidades.

De acuerdo con el apartado cuarto de este artículo, la Generalitat debe promover la creación de un espacio catalán de relaciones laborales, establecido en función de la realidad productiva y empresarial específica de Cataluña y de sus agentes sociales, en el cual deben estar representadas las organizaciones sindicales y empresariales y la Administración de la Generalitat.

5. Que el artículo 170 del Decreto 306/2006, de 20 de julio, por el que se da publicidad a la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, establece que corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales; y que, de acuerdo con el Decreto 56/2024, de 12 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo, esta competencia la ejerce el Departamento de Empresa y Trabajo mediante la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral.
6. Que en el marco de la Estrategia Catalana de Seguridad y Salud Laboral 2021-2026, aprobada el 15 de junio de 2021 por el Pleno del Consejo de Relaciones Laborales, y publicada mediante la Resolución EMT/2755/2021, de 9 de septiembre, acordada entre los agentes sociales más representativos de Cataluña, con el objetivo de reducir las cifras de siniestralidad laboral en nuestro país, se impulsan varias acciones destinadas a mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras, en las que se promueve la participación activa de los diferentes actores del mundo laboral en general y, por lo tanto, incluye la tarea a desarrollar por los agentes sociales que tienen su mayor representatividad e implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
7. Que en la reunión del día 16 de febrero de 2024, en el seno de la Mesa de Seguridad y Salud Laboral de la Construcción en Cataluña, la UGT (que actuó a través de su Federación de Industria, Construcción y Agro), la Confederación Sindical de la Comisión Obrera de Cataluña, y, como representación de la Administración, el Departamento de Empresa y Trabajo, acuerdan implantar un sistema de participación y representación específico que facilite la prevención de la siniestralidad en el sector, materializado, por un lado, mediante la actuación de los/las delegados/das territoriales de las organizaciones sindicales más representativas en Cataluña, que harán visitas a las obras de la Administración de la Generalitat y, por otro lado, mediante la realización de asambleas y actividades dirigidas a personas trabajadoras y delegados/das con el objetivo de integrar la prevención en el seno de las empresas e implementar dinámicas de trabajo en materia de coordinación de actividades. En el mismo Acuerdo, la Generalitat se compromete, entre otros, a hacerse cargo del gasto de los delegados/das territoriales y de las asambleas y las actividades dirigidas a fomentar la cultura preventiva, repartida en partes iguales entre sus organizaciones sindicales, restando supeditado a las disponibilidades económicas.
8. Que CS CONC es una de las entidades sindicales con más representatividad en Cataluña, de acuerdo con el certificado emitido por la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral en fecha 15 de mayo de 2024
9. Que la participación de los agentes sociales que tienen con mayor representatividad e implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña, especialmente

en sectores como el de la construcción, ha sido un elemento clave para ser escogidos y realizar acciones en el ámbito de las políticas de prevención de riesgos laborales.

10. Que los artículos 151, 152, 153 y 154 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea promueven los derechos sociales fundamentales de los trabajadores y la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, por la vía del progreso, una protección social adecuada y el diálogo social, entre otros, apoyando las acciones de los Estados miembros en materia de trabajo.
11. Que en la línea de las competencias mencionadas anteriormente y de acuerdo con la propuesta de actuaciones a subvencionar presentada por CS CONC, se valora favorablemente establecer un marco de colaboración que dé cumplimiento al acuerdo mencionado en su punto séptimo, con el fin de reducir los índices de siniestralidad laboral y de controlar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción y, por eso, se considera pertinente otorgar una aportación económica por parte del Departamento.
12. Que con referencia al Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya para el periodo 2022-2025 (código PES22-25_EMT0033), este proyecto contribuye a lograr el objetivo del Plan de Gobierno de garantizar el derecho al trabajo digno, fortaleciendo el marco de relaciones laborales y la negociación colectiva y el objetivo estratégico de contribuir para la mejora de las condiciones de trabajo y la calidad de la ocupación por unas condiciones de trabajo dignas y seguras.
13. Que en fecha 15 de mayo de 2024 el director general de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, firma el informe que acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública para otorgar la subvención mencionada.

Y, por todo lo expuesto, ambas partes suscriben el presente convenio subvencional con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.

Este convenio subvencional tiene por objeto otorgar una subvención de 25.000,00 euros a la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Catalunya (CS CONC) para la financiación de los gastos que esta entidad asume para la consecución de los siguientes objetivos, con el fin de reducir el índice de siniestralidad laboral y de controlar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción, que por sus especificidades (como la propia dinámica del sector-creación y desaparición de obras; riesgos específicos; subcontratación, entre otros) comportan que estos índices aumenten de manera relevante:

- Velar por la mejora de las condiciones de trabajo en las obras de construcción.
- Dar un nuevo impulso y potenciar la prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción.
- Fomentar la cultura preventiva en las obras.
- Sensibilizar a las empresas de los beneficios y la rentabilidad de hacer prevención.
- Promocionar, divulgar y concienciar sobre la necesidad de llevar a cabo una gestión preventiva integrada a lo largo de todo el proceso constructivo.

Segunda. - Actuaciones y compromisos de la entidad Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC), que actúa mediante la Federación del Hábitat de la CONC.

a) Actuaciones:

Para lograr estos objetivos, CS CONC se compromete a llevar a cabo durante el año 2024, en el ámbito de la prevención de la siniestralidad en el sector de la construcción, principalmente de las administraciones públicas y especialmente de la Generalitat de Catalunya, conforme a lo previsto en el Anexo y en el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción situadas en el ámbito territorial de Cataluña, entre otras, las siguientes actuaciones:

- La organización, ejecución y control de visitas a las obras.
- La realización de observaciones y asesoramiento en relación con las obras visitadas.
- La propuesta de soluciones para la disminución de la siniestralidad.
- La comprobación de la adopción de medidas correctoras ante los riesgos que supongan peligro grave o muy grave.
- La recogida de datos que permitan su agregación y valoración de la consecución de los objetivos.
- La realización de informes de las visitas realizadas.
- La realización de reuniones de coordinación del equipo de técnicos para hacer las visitas, valorar las propuestas y adopciones de medidas correctoras y cooperar con la redacción de la memoria final.
- La realización de reuniones periódicas con el responsable que designe el Departamento de Empresa y Trabajo, para el seguimiento del convenio.
- La información a empresas y a personas trabajadoras en las obras sobre riesgos específicos para la seguridad y la salud de las personas mediante campañas específicas.
- La realización de una memoria anual, dirigida a la Dirección General de Relaciones Laborales, de todas las actuaciones realizadas, así como del análisis cuantitativo de los resultados, de los cuales deberán extraer conclusiones.

b) Compromisos:

- La comunicación al Departamento de Empresa y Trabajo de la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, o bien comunicar la página web donde esté recogida dicha información, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3.4 de la mencionada ley de transparencia, para los partidos políticos, las asociaciones y fundaciones vinculadas, las organizaciones sindicales y empresariales y las entidades privadas, si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000,00 euros anuales, y/o si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000,00 euros.
- Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta por los cuales los beneficiarios de subvenciones o ayudas deben adaptar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios, recogidos en el Anexo del Acuerdo de Gobierno GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio (ver Anexos 1 y 2).
- En general, el cumplimiento de las otras obligaciones establecidas en los artículos 90, 92 y 95 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo de ejecución de las actuaciones será durante todo el año en curso, desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Tercera. - Compromisos del Departamento de Empresa y Trabajo.

A los efectos de este convenio resolutivo, el Departamento de Empresa y Trabajo se compromete a financiar los gastos de las actividades mencionadas en la cláusula segunda.

A estos efectos, el Departamento de Empresa y Trabajo, para este año 2024, y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, otorga a la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC), para el desarrollo de las funciones especificadas, una subvención excluida de concurrencia pública por la cantidad de 25.000 euros, que representa el 74,1 % del presupuesto presentado.

Cuarta. - Cuantía y financiación.

La aportación de 25.000,00 euros se hará con cargo a la partida presupuestaria IU1701 D/484000100/3330/0000 del presupuesto de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral vigente para el año 2024.

Una vez firmado este convenio, se tramitará el documento de obligación del 100 % del importe total de la subvención otorgada, en concepto de anticipo, y se hará efectivo el pago, siempre y cuando consten verificadas las justificaciones de las subvenciones otorgadas en años anteriores.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier otra entidad pública o privada que no sean de concurrencia competitiva.

La completa revisión de la actividad subvencionada se llevará a cabo dentro del año de la presentación de la justificación.

Atendidas las características del beneficiario y la naturaleza de la actividad subvencionada, no se establecen garantías sobre el anticipo concedido de acuerdo con el artículo 42.2.d del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La firma del convenio implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Quinta. - Justificación del gasto.

La justificación de la aplicación de los fondos percibidos y del cumplimiento de la finalidad de la subvención se hará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de un informe auditor, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y el resto de normativa legal vigente en el momento de la justificación.

El plazo máximo de presentación de la documentación justificativa será el 31 de marzo de 2025.

El importe a justificar es de 33.735,57 euros de acuerdo con el presupuesto presentado y aceptado por la unidad gestora. Las consecuencias de no justificar este importe se prevén en el artículo 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ningún caso el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario/a.

Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad y las mismas actuaciones, provenientes de cualquier otra entidad pública o privada.

En cuanto a la presentación de la documentación justificativa, y de acuerdo con la modalidad de justificación mencionada, es necesario:

- a) Que el auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con sujeción a las normas de actuación de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.
- b) Que el informe auditor vaya acompañado de una cuenta justificativa que contenga:
 - b.1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b.2. Una memoria económica abreviada que, como mínimo, debe contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

- b.3. Se debe presentar una liquidación del presupuesto aceptado, detallando los ingresos y gastos del proyecto subvencionado, indicando y motivando, si es el caso, las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- b.4. Si procede, una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada uno, con identificación de los órganos concedentes.
- b.5. El informe del auditor también indicará las comprobaciones realizadas, señalando todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario/a, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.
- b.6. El informe del auditor también detallará los procedimientos de revisión y su alcance.
- c) Documentación acreditativa de las medidas de difusión, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima.
- d) En los casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la debe llevar a cabo el mismo auditor.
- e) El beneficiario/a está obligado/a a conservar y poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta obligación también se extiende a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

Se considera gasto subvencionable aquel que, de manera inequívoca, responda a la naturaleza y finalidad de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario, se efectúe en el plazo de ejecución previsto en este convenio y esté efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación, de acuerdo con lo previsto en este convenio y conforme al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta las limitaciones de los puntos 7 y 8, y el artículo 83 del Reglamento de dicha ley. Asimismo, el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser subvencionable, con un máximo de 2.500,00 euros.

En ningún caso el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar el valor de mercado.

A efectos de este convenio, son subvencionables los gastos previstos en el presupuesto.

No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación de acuerdo con el artículo 6.3 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio.

En cuanto a los gastos de personal, se pueden justificar las remuneraciones del personal asociadas al desarrollo de la acción subvencionada, ya sea personal de servicios profesionales independientes, personal en plantilla, personal directivo y/o de administración y gestión. No son subvencionables los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por

enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no los de la persona trabajadora en periodo de baja.

También se incluirán dentro de estos gastos aquellos referentes a dietas y seguros vinculados al personal que desarrolle las actividades recogidas en el presente convenio. A las dietas se les aplicará el importe máximo subvencionable determinado por el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio; y en cuanto a los seguros vinculados a personal, se considerará gasto subvencionable en proporción al plazo de dedicación al proyecto.

Se podrán justificar otros gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido.

La aceptación de los gastos indirectos puede ser como máximo del 20 % del presupuesto subvencionable, de acuerdo con el artículo 6.3 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, asumiendo que no deben superar el importe detallado en el presupuesto y deben estar desglosados en la cuenta justificativa.

El gasto se considera efectivamente pagado, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

Deberá estar disponible, a requerimiento de la Administración, la documentación original justificativa que fundamenta la concesión de la subvención (facturas y/u otra documentación acreditativa), así como los justificantes de pago de los gastos imputados.

No está permitida la subcontratación de las actividades subvencionadas. La realización de la actividad objeto de la subvención tendrá que ser ejecutada en su totalidad por la entidad beneficiaria, ya sea con medios propios o mediante la contratación de empresas o profesionales.

En caso de que la entidad esté sujeta a la regla de prorrata del impuesto sobre el valor añadido (IVA), los gastos subvencionables no podrán ser susceptibles de recuperación o compensación mediante este impuesto, de acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. - Publicidad.

La entidad Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CCOO), debe incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya y la expresión “Con el apoyo de la Generalitat de Catalunya” en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de subvención, según el Programa de Identificación Visual (PIV). Este logotipo se puede encontrar en el apartado de descargas de la página web de identidad corporativa: <https://identitatcorporativa.gencat.cat>

En relación con esta obligación, se aplica el Acuerdo del Gobierno de 4 de octubre de 2011, de modificación del Acuerdo del Gobierno de 10 de noviembre de 2009, sobre la identidad visual corporativa y racionalización del uso de las marcas, que se encuentra publicado en la siguiente página:

identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/PIV/mod_acord.pdf

O alternativamente en la página web:

<https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/identitat-visual/collaboracions-i-coexistencia/>

De acuerdo con el artículo 96 bis del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y la obligación establecida en el artículo 15.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los artículos 44 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, se deben publicar las subvenciones otorgadas en aplicación del principio de transparencia.

El procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) será a través del módulo RAIS, de acuerdo con las instrucciones de la Intervención General, de 20 de marzo de 2017; la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la IGAE, relativa a las subvenciones excluidas de concurrencia; el artículo 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; y el Acuerdo GOV/136/2020, de 3 de noviembre, por el cual se autoriza el procedimiento a seguir por la Administración de la Generalitat y su sector público para la remisión de la información de sus convocatorias de subvenciones y ayudas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la Administración del Estado.

Una vez formalizado el presente convenio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, así como en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la publicidad del convenio se debe hacer mediante el Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación de la Generalitat, accesible desde el Portal de la Transparencia.

Séptima. - Régimen jurídico y normativa reguladora y de control.

Este convenio subvencional tiene carácter administrativo. Atendiendo a su naturaleza subvencional, su régimen jurídico es el que establece el Capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y otra normativa dictada en su desarrollo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; la normativa comunitaria correspondiente; la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones; y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, será de aplicación supletoria.

La Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) deberá facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a los controles que le correspondan por parte de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes. Asimismo, conservará todos los

documentos justificativos durante el tiempo necesario mientras puedan ser objeto de control.

Octava. - Causas de extinción.

Serán causas de extinción del presente convenio:

- a. El transcurso de la vigencia de este convenio.
- b. El mutuo acuerdo entre las partes.
- c. El incumplimiento de las actuaciones establecidas en este convenio por cualquiera de las partes.
- d. La imposibilidad de conseguir el objeto o la finalidad prevista en este convenio.
- e. Otras causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes de este convenio permitirá a la parte perjudicada optar por exigir el cumplimiento o su resolución.

Novena. - Modificación del Convenio.

1. Las partes se comprometen a comunicar a la otra parte cualquier alteración que, de manera substancial, pueda modificar las actuaciones objeto de este convenio.

2. En el supuesto que la entidad Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) infrinja alguna de las cláusulas previstas en este convenio resolutive, el Departamento de Empresa y Trabajo quedará facultado para resolverlo y para exigirle el reintegro total o parcial de las aportaciones económicas recibidas, en función del grado de incumplimiento, previa instrucción del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que establece el Capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Décima. - Protección de datos.

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre la información, datos y documentación a la que tengan acceso en virtud de este acuerdo y de los específicos que se deriven. No podrán utilizarlo para usos diferentes a los previstos en este convenio, y hacen constar de manera expresa que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales aplicable en cada caso. Ni en virtud de este acuerdo ni de los proyectos que se puedan realizar en su desarrollo, se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal, tratamientos, ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

En cuanto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de este convenio, las partes adecuarán sus actuaciones a los requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En caso de tratar datos de categoría especial, se deberá hacer de acuerdo con las premisas que dispone la normativa de aplicación mencionada anteriormente, debiéndose implementar medidas de seguridad adecuadas según nivel de riesgo asociado a su tipología, entre otras obligaciones normativas.

La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos mencionados o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal será causa de resolución del convenio, sin perjuicio de la eventual responsabilidad sancionadora en que se pueda incurrir de acuerdo con esta normativa.

Decimoprimera - Propiedad intelectual.

Las partes deberán cumplir las disposiciones contenidas en la normativa de propiedad intelectual respecto a aquel material susceptible de protección en esta materia, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual; el Real Decreto 611/2023, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual y la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.

Decimosegunda. - Vigencia del Convenio.

El presente convenio entra en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá vigencia hasta la total realización y finalización del plazo establecido para la presentación de la justificación económica y su revisión, sin perjuicio de que las actuaciones deban ejecutarse como máximo el 31 de diciembre de 2024.

Decimotercera. - Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.

Las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y ejecución de este convenio serán resueltas el consejero de Empresa y Trabajo, y sus resoluciones podrán impugnarse mediante la vía contenciosa administrativa.

En prueba de conformidad, las partes firman este convenio en la fecha que consta sus respectivas firmas digitales.

Roger Torrent y Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo

Álvaro Muñoz García
Confederación Sindical de la Comisión
Obrera Nacional de Cataluña (CS
CONC)

Anexo 1

Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones generales del beneficiario:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad por la que se ha concedido la subvención.
- c. Conservar los justificantes originales y electrónicos y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d. Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados según los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e. Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen a la resolución correspondiente.
- g. Las entidades privadas a que se refiere el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (aquellas que perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 100.000 euros anuales, o aquellas que perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 5.000 euros anuales siempre que estas representen, como mínimo, el 40 % de sus ingresos anuales) deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma ley que los sean aplicables.

Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa que prevé el capítulo III del título II de la Ley, las entidades privadas referidas deben publicar la siguiente información:

- El órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica, así como la relación de los contratos celebrados los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto del contrato y el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, la duración, las modificaciones y las prórrogas, y, si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación.
- La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya la fecha de suscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y las obligaciones que generen y el periodo de vigencia, así como las eventuales modificaciones de cualquiera de estos datos, la fecha y forma en que las modificaciones se hayan producido y la información que se refiere al cumplimiento y ejecución de los convenios.
- La relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones, ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y rendición de cuentas.

La publicación de esta información debe realizarse mediante un apartado específico en su web corporativa o en su portal de transparencia propio, al cual se debe poder acceder desde el Portal de la Transparencia de Cataluña.

- h. Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta por los cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adaptar su actividad y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. En particular, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la intención de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por

previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.